

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-00624

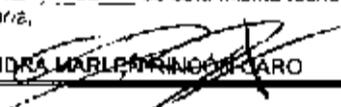
Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de PROSPERO NIÑO NIÑO. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 23 de ENERO de 2020 (fl. 525).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 2 OCTUBRE DE 2020, Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN NIÑO NIÑO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-0069800

Vista la solicitud obrante a folio 281 del cuaderno 1 en la cual la parte demandante solicita que se ordene la entrega de títulos judiciales a su favor, teniendo en cuenta que en auto de fecha 5 de diciembre de 2019 se dispuso la terminación del proceso de la referencia y que en memorial visible a folios 276 y 277 las partes de común acuerdo señalaron que los depósitos judiciales que se encuentren a ordenes de este Despacho deben entregarse a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados ante esta sede judicial, dentro del trámite de la referencia, a DISPAPELES S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a DISPAPELES S.A.S. para que de conformidad con lo previsto en la Circular PCSJ20-17 de 2020, informe los datos de la cuenta bancaria (banco, titular, tipo y número de cuenta) a la cual se deba realizar el abono de los títulos judiciales cuya entrega se ordenó en el ordinal anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 2º de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300820190073000

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 38 del expediente, comoquiera que la parte interesada no había tenido oportunidad de acceder al Juzgado para pagar las expensas necesarias para conceder la alzada y tampoco se había ordenado la remisión electrónica del expediente al Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 2º de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN DARGO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-00730

Con el fin de dar impulso al proceso se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>2º</u> OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>86</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARD

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00182

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista a folio 224 de esta encuademación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 96 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CABRERA

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00065

Para resolver sobre la petición de adición de la providencia proferida el 1 de junio de 2020 (fl. 248), elevada por el apoderado del demandante, basta recordar que el artículo 287 del Código General del Proceso señala: "*Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*" (subrayado fuera de texto).

Aplicando estos criterios al caso en estudio se evidencia la improcedencia de la adición de la aludida providencia, puesto que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado y la aprobación de las mismas por parte de esta juzgadora, no omitió pronunciarse sobre ninguno de los gastos procesales acreditados hasta el momento de la emisión del auto, ni tampoco incurrió en error aritmético o de digitación susceptible de ser corregido o adicionado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago por costas, deprecado en el cuaderno 5 de este legajo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>2</u> de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>96</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARILEN PINZÓN CARRO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00295

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista a folio 149 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>2</u> de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>96</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CAÑO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-000156

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el correo electrónico allegado el 12 de agosto de 2020, y vistas las resultas de la notificación aportadas a folios 198 y 199 de este legajo, se ordena continuar con el emplazamiento de ARDICON E.U. de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>2 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>96</u> de esta misma fecha La Secretaria. SANDRA MARLEN RINCÓN CARRO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-000156

Niéguese por improcedente la solicitud de declaración de desistimiento tácito deprecada por el apoderado de BIOMAX S.A. a través de correo electrónico recibido el 19 de agosto de 2020, por cuanto con la documental aportada a folios 198 y 199 de este legajo se acreditó la interrupción del termino concedido en auto del 10 de marzo de 2020. (literal c art. 317 del C.G.P.)

De otra parte, se advierte al apoderado de BIOMAX S.A. que el proceso de referencia no ha sido objeto de plan de digitalización anunciado por el Consejo Superior de la Judicatura y esta sede judicial no cuenta con los equipos técnicos y de personal para llevar a cabo la digitalización de este expediente; no obstante lo anterior, de considerarlo necesario podrá solicitar copia escaneada de la totalidad del expediente, conforme al artículo 114 del C.G.P., cancelando para ello los valores proporcionados por la secretaria de esta sede judicial y conforme a las tarifas establecidas en el ACUERDO No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

Finalmente, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar a su contraparte una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>2 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>96</u> de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN GARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00323

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia vista a folio 102 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 96 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON GARCIA

DAJ